

INFORME: Señor Juez, en el término legalmente concedido en el auto del 30 de noviembre pasado, se allegó escrito de subsanación el cual dejo a su consideración en el consecutivo 07 del expediente digital. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Verbal de Impugnación de Acta de Asamblea
Demandante:	Álvaro Maestre Rocha
Demandado:	Institución Universitaria Visión de las Américas
Radicado:	050013103021-2023-00417-00
Asunto:	Admite demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, se entiende que la demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 a 84, 368 y 382 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Impugnación de Acta de Asamblea, instaurada por **ÁLVARO MAESTRE ROCHA** contra la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA VISIÓN DE LAS AMÉRICAS**.

SEGUNDO: Ordenar la notificación del presente auto a la entidad demandada a través de su representante legal, de manera personal o, en su defecto, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para contestar la demanda.

TERCERO: Conforme a lo previsto en el art. 382 del Código General del Proceso, previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada se requiere a la parte demandante para que preste caución por la suma de \$90.000.000.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **JOHAN SEBASTIÁN FIGUEROA ARIAS**, T. P. 166824 del C. S. de la J., para representar a la parte actora en la forma y términos del poder conferido, advirtiéndole que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, no se atenderá ninguna solicitud que como suya provenga de

un correo electrónico diferente a los informados para los fines del asunto, esto es, sebastianfigueroa.solucionlegal@gmail.com y solucionlegalsas@outlook.com.

Adicionalmente, no hay lugar a pronunciarse respecto a la acreditación o acreditación de ninguna persona para la revisión del asunto, teniendo en cuenta que de acuerdo a la implementación de las nuevas tecnologías en el trámite de los procesos, dando lugar a un expediente virtual, quien actúe como apoderado no requiere intermediación alguna para acceder a los expedientes e incluso descargar las actuaciones que se surtan si así lo amerita, previa solicitud al Despacho para que le sea compartido de manera temporal el acceso al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276f80b37ad224e9d092a55cf30546fa6e889fe6f771cc1b0599e5b89258a76b**

Documento generado en 15/12/2023 03:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>